

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Catalina Ríos Gómez
Demandado	Carlos Alberto Morales Vélez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2020 00794 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación

Se allega la notificación realizada a los demandados **CARLOS ALBERTO MORALES VÉLEZ y LOURDES MARÍA MORALES VÉLEZ** el 11 de febrero de la presente anualidad, la cual no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó que se notificara a los ejecutados en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del Código general del Proceso, ya que no se conoce dirección electrónica de los mismos.

Ahora bien, la apoderada judicial procedió a realizarla, pero con un formato en el que mezcla la citación consagrada del artículo 291 del C.G.P. (“debe comparecer”) con la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (“se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes”), tomando elementos de una y otra regulación, lo cual genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ZABALA RIVERA

1.

JUEZ (E)